

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE-001-2021

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios**, conocido como **SENPRENDE**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**"; y por otra parte **Brenda Guiselle Matute Álvarez**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresas, hondureña, con número de Identidad No. 1501-1986-02694, y de este domicilio, y quien en adelante se denominará "**LA CONSULTORA**"; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONSULTORA**", prestará los servicios siguientes: 1. Levantamiento de la información de los proyectos identificados; 2. Gira de trabajo para supervisión de proyectos a nivel nacional; 3. Elaboración de informes de trabajo; 4. Liquidación de viáticos; 5. Todo lo concerniente a la supervisión de los proyectos realizados por los ejecutores; 6. Todas las actividades establecidas en los términos de referencia anexo a este contrato y demás que en el marco de sus funciones sean requeridas para el cumplimiento de la entrega del producto de la consultoría. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** "**LA CONSULTORA**" prestará los servicios hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará a "**LA CONSULTORA**" una suma no superior a **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** para un total de **CIENTO TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 137,500.00)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará "**LA CONSULTORA**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán en lempiras mensualmente, contra entrega de los productos objeto del presente Contrato, mediante acta de recepción y aprobación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la línea presupuestaria 24720 correspondiente a Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "**CONTRATANTE**" será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del "**CONTRATANTE**" de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el "**CONTRATANTE**" asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** "**LA CONSULTORA**" reconoce al "**CONTRATANTE**", el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin



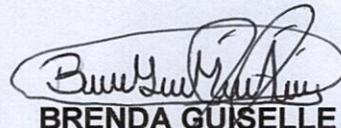
que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** “LA CONSULTORA” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por “LA CONSULTORA”, para el “CONTRATANTE” en virtud de este contrato serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** “LA CONSULTORA” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a) El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si “LA CONSULTORA” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte de “LA CONSULTORA”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “CONTRATANTE” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “CONTRATANTE” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “CONTRATANTE” o de “LA CONSULTORA”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, “LA CONSULTORA” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del “CONTRATANTE”, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho “LA CONSULTORA”, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, “LA CONSULTORA” deberá devolver al “CONTRATANTE” todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el “CONTRATANTE”, por su parte, reembolsará a “LA CONSULTORA” todas las cantidades a que tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas los Tribunales de la Republica, conforme la legislación hondureña



en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el “**CONTRATANTE**” retendrá a “**LA CONSULTOR**” en concepto de honorarios profesionales, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que la consultora presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente, “**EL CONTRATANTE**” retendrá a la consultora en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial de honorarios, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta “**EL CONTRATANTE**”. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiesta prometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS FERNANDO
COLINDES ALMENDARES**
Director Ejecutivo



**BRENDA GUISELLE
MATUTE ÁLVAREZ**
Consultora